

Incidente n° 1 – Denunciado: G P , Stefanie s/ incidente de incompetencia.

CFP 19267/2018/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 12 se refiere a la causa iniciada con motivo de una denuncia anónima formulada ante la División 911 de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires que refería que a través de una página web, tres personas identificadas como Estefanie Leidy G P , Zoe y Micaela ofrecerían a la venta fármacos que suelen utilizarse para producir abortos no quirúrgicos.

En tales condiciones la justicia federal inició esta investigación en cuyo marco obtuvo una muestra del producto ofertado por intermedio de la División de Delitos contra la Salud Pública y Falsificación de Fármacos de la Policía Federal Argentina, mediante una compra controlada. De ese modo se advirtió que las pastillas que comercializarían serían aquellas denominadas como Cytotec 200 mcg -tabletas- del laboratorio Pfizer S.R.L., que contendrían el ingrediente farmacéutico activo Misoprostol.

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica informó que si bien el fármaco Cytotec-Misoprostol, comprimidos de 50 mg, 75 mg, 100 mg y 400 mg se encontraba inscripto en el Registro de Especialidades Medicinales, su certificado fue cancelado por la Disposición 6.164 el 15 de octubre de 2008, razón por la cual no contaba con la autorización sanitaria para ser comercializado o distribuido en la República Argentina.

Por otra parte, esa administración hizo saber que no resultaba posible realizar la verificación de legitimidad del producto incautado en tanto no se había logrado acceder a unidades indubitables con las que cotejar las incautadas.

Asimismo, el Departamento de Laboratorio Nacional de Control de la Dirección de Fiscalización y Control de Riesgo indicó que, si bien en la muestra hallada se evidenció el ingrediente activo Misoprostol, el blíster en cuyo interior se recibió no poseía los caracteres distintivos que deberían figurar en un envase: lote, vencimiento, nombre comercial, número de certificado, entre otros, lo que constituiría un impedimento para su suministro o consumo.

El juez federal entendió que no resultaba posible encuadrar el hecho en la infracción al artículo 22 de la ley 16.463, de competencia federal, en tanto no se habría constatado la adulteración del fármaco o el blíster por no resultar posible la obtención de material indubitable con el que compararlo. En tales condiciones calificó el hecho como constitutivo de la infracción al artículo 201 del Código Penal y declinó su conocimiento a favor de la justicia local.

La magistrada en lo criminal y correccional, en su oportunidad, rechazó esa atribución por considerarla prematura. Sostuvo que ello era así pues, en su opinión, aún no habrían sido descartadas todas las hipótesis delictivas de carácter federal.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en

Incidente n° 1 – Denunciado: G P , Stefanie s/ incidente de incompetencia.

CFP 19267/2018/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

En mi opinión, esta contienda no se halla precedida de la investigación suficiente que permita individualizar los sucesos sobre los cuales versa con la certeza necesaria para encuadrarlos *prima facie* en alguna figura determinada, razón por la cual la Corte se encuentra impedida, a mi modo de ver, de ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7), del decreto-ley 1285/58 (Fallos: 318:1831 y Competencia n° 960 L. XLI *in re* “Manrique, César Horacio s/ defraudación a un menor o incapaz”, resuelta el 20 de diciembre de 2005).

En ese sentido, los escasos elementos de convicción que obran en el incidente impiden dilucidar el verdadero alcance y significación jurídica de los hechos materia del proceso y el lugar de su comisión. Ese déficit, según mi parecer, no permite discernir finalmente el tribunal al que, tanto por razón de la materia como del territorio, corresponde llevar adelante la investigación (conf. Competencia n° 191/2014 (50-C) *in re* “Derecho, Maximiliano Jesús s/ denuncia”, resuelta el 19 de febrero de 2015).

Por todo lo expuesto, considero que la justicia federal, que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, debe continuar con esta investigación e incorporar los elementos para darle precisión (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 1 de julio de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.07.2022 12:52:54